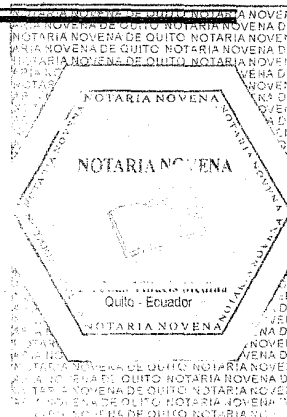




NOTARÍA NOVENA

00000-1

Dr. Juan Villacís Medina



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGAN:

TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA Y OTRO.

A FAVOR DE:

VENICE S.A.

CUANTIA: US \$ 5.000,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día JUEVES TRECE DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA,
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio

número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: El señor MARIO JAVIER BEDOYA FLOR, soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señorita TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA, soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco doy fe de que y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: El señor MARIO JAVIER BEDOYA FLOR, soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señorita TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA, soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad Anónima, que se denominará: **VENICE SOCIEDAD ANÓNIMA.- TERCERA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.-** La compañía **VENICE SOCIEDAD ANÓNIMA,** es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que



rige por las Leyes del Ecuador y por el presente Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La empresa se dedicará a lo siguiente: UNO.- A la comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de suministros industriales y comerciales, así como de productos elaborados y semielaborados de hierro, acero, concreto, aluminio, vidrio, plástico y demás insumos para la industria, comercio, construcción, agricultura y todas las demás ramas comerciales lícitas ya sean en estado natural y/o procesado. DOS.- A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos en el Ecuador, así como a la exportación de tales productos que hayan ingresado al Ecuador, o que sean producidos en este país, hacia otros países. TRES.- Al establecimiento, conducción, administración y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que tengan que ver con la comercialización, distribución y consumo de productos e insumos industriales y comerciales. CUATRO.- A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos y artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía. CINCO.- La

compañía, para el logro de sus fines, podrá construir, adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título patentes, marcas dibujos industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías o participaciones; podrá celebrar contratos de mutuo, girar, otorgar, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar, pagar, toda clase de títulos de crédito y suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. SEIS.- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y jurídicas; sean estas nacionales y/o extranjeras. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero



podrá ampliar o restringir dicho plazo, o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: El Capital Social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos América cada una, numeradas desde el uno al cinco mil inclusive; la inversión de los accionistas es del tipo nacional directa. ARTICULO QUINTO.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativas numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que señala la Ley, y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante. ARTICULO SEXTO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto, se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieran

uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia, o a personas extrañas a la compañía. CAPITULO TRES.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE

LOS BALANCES Y LAS UTILIDADES: ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de la situación financiera de la compañía, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes.

ARTICULO OCTAVO.- La junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las contribuciones que pueden acordarse en favor de los funcionarios o empleados como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones constantes en la Ley de Compañías vigente. CAPITULO CUATRO: DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La



La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía tanto el Presidente, como el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o individualmente.

ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además, el día la hora y el lugar en que se reunirá la Junta. Esta podrá sesionar, de forma universal ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes debiendo cumplirse para el efecto lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones que puntualiza el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre

por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se obtuviera este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran salvo los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general cualquier modificación de estatutos que en segunda convocatoria requerirán que se encuentre presente la tercera parte del capital social pagado y si esto no ocurriera se hará una tercera convocatoria en la que se hará constar que la junta general se constituirá con el número de accionistas presentes conforme los establece la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Presidirá las sesiones el Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante legal o permanente, deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos del capital pagado presentes a la reunión, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



000005

NOTARÍA NOVENA**Dr. Juan Villacís Medina**

En caso de empate se repetirá la votación, y si ~~aquel~~ se mantuviera, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiera el empate, se entenderá que la junta a negado la proposición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios, fijando sus remuneraciones; b) Establecer la política de la empresa; c) Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; d) Expedir reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario; f) Resolver acerca del destino de las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere el caso; h) Conocer y resolver todos los asuntos que fueran sometidos a su consideración; i) Las demás que le competen privativamente por la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente según lo dispone la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la junta, no será preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Presidente puede o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta

General, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General, a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; d) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones y las actas de las sesiones de la Junta General; f) Formular los reglamentos que creyera convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta; g) Cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. h) Subrogar en las funciones al Gerente General ante su ausencia temporal o definitiva. El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía individualmente ó de manera conjunta con el Gerente General de la compañía a quien lo subrogará en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General que podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General, el ejercicio



de su cargo tendrá un período de duración de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía ya sea individualmente o de manera conjunta con el Presidente de la sociedad. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; sus atribuciones y deberes serán: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma; necesitando autorización expresa de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, para toda transacción o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles de la compañía; b) Administrar la Compañía; c) Super-vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; e) Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación; f) Actuar como secretario en las juntas generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; h) Hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General; i) Subrogar en las funciones al Presidente ante su ausencia temporal o definitiva. j) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, fijando sus

remuneraciones. El Comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario principal, el Presidente y el Gerente General, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **CAPITULO QUINTO:**

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

Se nombrará un liquidador principal y un suplente; actuará de liquidador principal el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el sesenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario, y nombre otro liquidador. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-**

SUSCRIPCIONES Y PAGOS: Los accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera: MARIO JAVIER BEDOYA FLOR, dos mil quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA, dos mil quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital social de la Compañía corresponde a inversión nacional ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma, aclarando que el capital insoluto se pagará dentro del plazo de dos años contados a partir de la constitución de la empresa:-----



00000 7

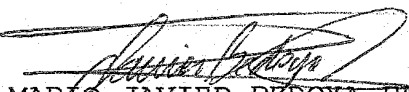
NOTARÍA NOVENA**Dr. Juan Villacís Medina**

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	NO. ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR		
MARIO JAVIER BEDOYA FLOR	2.500,00	625,00	1.875,00	2.500	50,00%
TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA	2.500,00	625,00	1.875,00	2.500	50,00%
TOTAL	5.000,00	1.250,00	3.750,00	5.000	100,00%

SEGUNDA.- El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **TERCERA.-**

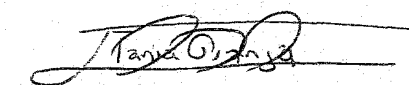
AUTORIZACION: Expresamente autorizan al Doctor Cesar Ramos Galarza., para que con su sola firma realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que convoque a una primera junta general a fin de que dé a conocer los trámites de constitución, se proceda a ratificar los referidos nombramientos y para que los extienda de conformidad con la Ley. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor César Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue la presente

a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican
y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MARIO JAVIER BEDOYA FLOR

C.C.: 171664728-2

C.V.: 037-0036


TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA

C.C.: 171618431-0

C.V.: 118-0033

El Notario

Dr. Juan Ferreras

ECUATORIANA***** V4444V4444
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MARIO ANTONIO BEDOYA
 MYRIAM DEL CARMEN FLOR
 QUITO 16/09/2009
 16/09/2020

REN 2949588



00000 8

CIUDADANIA
 BEDOYA FLOR MARIO JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 07 AGOSTO 1980
 005-C 0317 03842 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980

[Signature]



ECUATORIANA***** V234313222
 SOLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO
 CESAR MAGNO GRANJA BONILLA
 MARIA MAGALI GRANJA PARRA
 RUMINAHUI 16/10/2002
 16/10/2014

REN 0222675



CIUDADANIA 171618431-0
 GRANJA GRANJA TANIA ELIZABETH
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
 26 FEBRERO 1983
 001- 0325 00325 F
 COTOPAXI/ PUJILI
 PUJILI 1983

[Signature]



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial Ecuatoriana que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.
 13 NOV. 2003

Quito, a
[Signature]
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Referendum

037-0036 1716647282
 NÚMERO CÉDULA
 BEDOYA FLOR MARIO JAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 ALTAGO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Referendum

118-0033 1716184310
 NÚMERO CÉDULA
 GRANJA GRANJA TANIA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CONDOTO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Quito, 13 de Noviembre del 2008

consignó en este Banco la cantidad de	1,250.00	por concepto
---------------------------------------	----------	--------------

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

TOTAL	US.\$.	1,250.00
-------	--------	----------

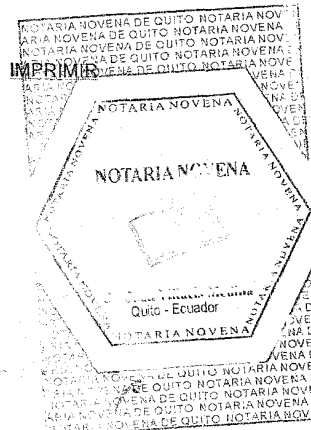
No será válido este documento si hay indicio de alteración

AUT.011

000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7217904
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TEPPER FLAVIO AUGUSTO ISRAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2008 1:52:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VENICE S.A.
APROBADO

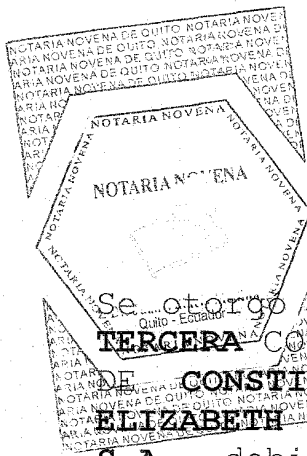
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgo ante mi, y en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA., que otorga **TANIA**
ELIZABETH GRANJA GRANJA Y OTROS., a favor de **VENICE**
S.A., debidamente sellada y firmada, en Quito, a los
Diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil
ocho.



NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACÍS M.





0000010

NOTARÍA NOVENA**Dr. Juan Villacís Medina**

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. **08.Q.IJ.005180**, de fecha 08 de Diciembre de 2.008, tomo nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VENICE S.A.**, otorgada ante mí, el Notario Noveno Encargado del Distrito Metropolitano de Quito, el Trece de Noviembre del 2.008, en los términos constantes en la resolución que antecede.

Quito, 09 de Diciembre del 2.008

Dr. Juan Villacís Medina
DR. **JUAN VILLACÍS MEDINA**

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacís Medina

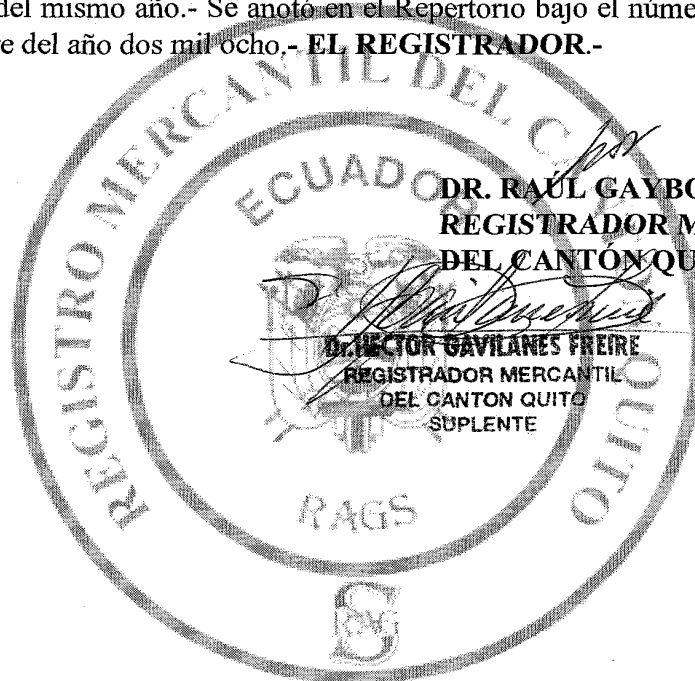
0000011



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO OCHENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de diciembre de 2.008, bajo el número **4528** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VENICE S.A.**", otorgada el trece de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051410**.- Quito, a once de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

032454

Quito,

15 DIC. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VENICE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA